



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Luis Fernando Restrepo Jhon Jairo Pérez Arango
Demandado:	Liliana Patricia Estrada Herederos indeterminados de Roberto Estrada González
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00120 00
Asunto:	Niega Mandamiento de Pago

En atención a la solicitud de ejecución elevada, se procede a efectuar control de legalidad en relación con el título ejecutivo allegado, de conformidad como lo dispone el inciso 1º del artículo 430 del CGP.

Conforme se regula en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en el numeral 6º se establece en forma tácita en la jurisdicción ordinaria laboral la competencia para los conflictos jurídicos originados en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

Ahora, el título ejecutivo debe contener obligaciones expresas, claras y exigibles, contenidos en documentos que provengan del deudor o su causante, igualmente es claro que los documentos deben constituir plena prueba contra él y no estar sujetos a condición.

En el texto de la demanda ejecutiva, solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado; pues bien, para ser procedente la ejecución debe estar íntegramente constituido el título ejecutivo con los requisitos antes descritos; todo lo cual se echa de ver en el documento aportado como título base de ejecución

Observa el despacho en el referido contrato, si bien se indican una serie de obligaciones, entre ellas las de pago de un porcentaje de una suma de dinero; tal documento no presta mérito ejecutivo; pues sólo está lo dicho por el demandante del incumplimiento de la obligación de pago por el demandado; y de los demás documentos aportados diferentes al contrato mismo, como no provienen del deudor no puede desprenderse una obligación con las características que requiere un título ejecutivo complejo.

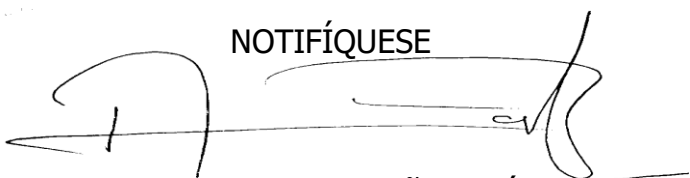
Por ello, en el presente evento debe el actor acudir a los ritos del proceso ordinario declarativo para demostrar el incumplimiento que profesa en el líbelo introductor.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de librar el mandamiento de pago pretendido, por lo anteriormente expuesto.

En firme esta providencia, devuélvanse los documentos presentados con la demanda sin que medie Desglose, y archívense las diligencias previa anotación en los libros radicadores.

En este asunto puede actuar directamente la parte demandante, por cuanto el art.33 CPL se lo permite.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2949a9be3d6f9a8f394ff80666d840d0ff2cecbef817eca2124e82b0fe7436**

Documento generado en 26/07/2022 02:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>